

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

ASUNTO:

Se encuentran las actuaciones procesales al despacho, a fin de decidir sobre el recurso de APELACION, interpuesto por el apoderado del extremo actor, contra el proveído de fecha 10 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., mediante el cual rechazó la demanda en los términos del artículo 90, en armonía con el art.398 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, concretamente lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso, los asuntos en consideración a su naturaleza, como los de Reposición, Cancelación y reivindicación de títulos valores, se tramitan por el proceso VERBAL SUMARIO (TITULO II, CAPITULO 1).

Conforme al PARAGRAFO 1° del citado artículo 390 del C.G.P., los procesos Verbales serán de única instancia.

Los asuntos que regula el memorado artículo 390 del C.G.P., de acuerdo a su naturaleza, como es el caso que nos ocupa (Reposición y Cancelación de título valor) se tramitan por el proceso Verbal Sumario, en única instancia.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 321 del C.G.P., la providencia apelada no goza de este recurso, por ser de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1 - **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de **APELACION** interpuesto por el apoderado judicial de la parte Actora, contra el proveído de fecha 10 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., por ser un proceso cuyo trámite es de **UNICA INSTANCIA**, al

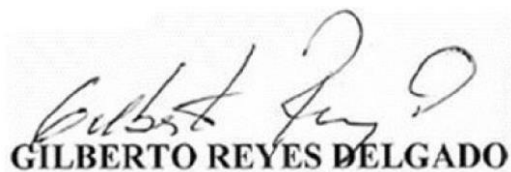
tenor de lo contemplado en el art.390 del C.G.P., conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – **ORDENAR** la devolución del expediente al juzgado de origen.

3 – Por secretaría déjese las anotaciones de rigor.

4 – Comuníquesele a las partes en forma legal.

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 080 hoy 24 de noviembre de 2021.

La secretaria,
NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ